

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

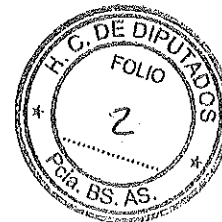
ARTÍCULO 1: Modifíquese el ARTÍCULO 1 del DECRETO-LEY 8671/76 -POLICÍA EN MATERIA SOCIETARIA-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: *“La legitimación, registración, fiscalización y disolución de sociedades comerciales de economía mixta, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, mutualidades, empresas y sociedades del Estado Provincial y Estados Municipales, sociedades anónimas y en particular a aquellas con participación estatal mayoritaria, y demás modalidades asociacionales que reconozca la legislación de fondo serán regidas por esta ley.”*

ARTÍCULO 2: Incorpórese el ARTÍCULO 5 BIS al DECRETO-LEY 8671/76 -POLICÍA EN MATERIA SOCIETARIA-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 5 BIS.- Principios de buen gobierno corporativo.** *Toda sociedad con participación estatal mayoritaria existente a nivel provincial y municipal deberá respetar los siguientes principios de buen gobierno corporativo:*

a) **Eficiencia:** *utilizar eficientemente los recursos propios y los que reciba de*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



las partidas presupuestarias.

b) **Transparencia:** adoptar un rol activo en la publicación vinculada a su desempeño, adoptando las mejores prácticas de transparencia con sus accionistas y con la ciudadanía.

c) **Integridad:** adoptar y cumplir con las políticas destinadas a prevenir y castigar la corrupción y el fraude, y desarrollar procesos destinados a garantizar la gestión transparente e íntegra de los recursos.

d) **Generación de valor:** maximizar el impacto de las empresas en la economía, generando valor económico y social a lo largo de toda la cadena del negocio.

e) **Roles diferenciados:** mantener por parte de los órganos de administración y de gobierno, de la independencia respecto de los funcionarios públicos en su rol de formuladores de políticas públicas y como regulador de la calidad de los servicios prestados por la sociedad.

f) **Controles eficientes:** diseñar un sistema de auditoría y control que vigilen el cumplimiento de normas y legislación vigente pero que también cuenten con una arquitectura de control destinada a identificar y evaluar riesgos críticos y el impacto de las políticas corporativas.”

ARTÍCULO 3: Incorpórese el ARTÍCULO 5 TER al DECRETO-LEY 8671/76 -POLICÍA EN MATERIA SOCIETARIA-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **"ARTÍCULO 5 TER.- Transparencia.** Las sociedades con participación estatal mayoritaria existentes a nivel provincial y municipal deben mantener altos estándares de transparencia y acceso a la información,

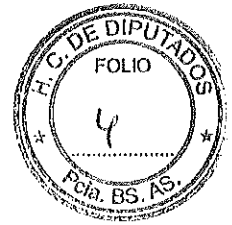


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

publicando la información financiera y no financiera vinculada al desempeño de su actividad. La información debe ser oportuna y accesible. En particular deben publicar en su página web:

- a) Información vinculada con el desempeño de la empresa. Como mínimo deberán publicar al inicio del año fiscal sus objetivos estratégicos y durante el primer trimestre del año entrante un informe anual de gestión explicando el cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo.
- b) La nómina de miembros del Directorio, Gerentes y Directores con responsabilidades ejecutivas; sus principales funciones, antecedentes profesionales y sus declaraciones juradas patrimoniales.
- c) Sus normativas vinculadas a las políticas de la sociedad, como la de transparencia, integridad, sustentabilidad, abastecimiento, compras, incorporación de personal y
- d) La composición de los ingresos y egresos generados por su actividad.”.

ARTÍCULO 4: Incorpórese el ARTÍCULO 5 QUATER al DECRETO-LEY 8671/76 -POLICÍA EN MATERIA SOCIETARIA-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 5 QUATER.- Acceso a la Información Pública.** La Autoridad de Aplicación deberá supervisar que todas las sociedades con participación estatal mayoritaria en aras de la transparencia activa cumplan con la publicación en las páginas web oficiales, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.”.

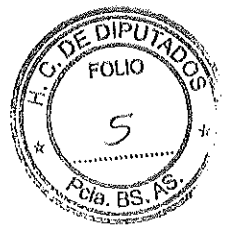


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 5: Incorpórese el ARTÍCULO 5 QUINQUIES al DECRETO-LEY 8671/76 -POLICÍA EN MATERIA SOCIETARIA-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 5 QUINQUIES.- Programa de Integridad. Las sociedades con participación estatal mayoritaria existentes a nivel provincial y municipal deben contar con un programa de integridad que contemple un conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos, y que garantice que el interés de la organización prevalezca sobre intereses sectoriales o particulares.”.**

El programa de integridad debe ser aprobado por el Directorio y debe contener como mínimo los siguientes componentes:

- a) La identificación de un responsable interno con nivel jerárquico equivalente al gerencial o directivo, y que posea formación y antecedentes en la materia.*
- b) La adopción de un código de ética o de conducta, que plasme las políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores, a fin de prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos.*
- c) Mecanismos para resolver y prevenir los conflictos de interés.*
- d) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de las compras y contrataciones.*
- e) Un análisis periódico de riesgos.*
- f) La realización de capacitaciones periódicas sobre el programa de integridad tanto a directores, administradores y empleados, como a proveedores y otros*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

terceros relacionados.

- g) *Canales de denuncia independientes y accesibles, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos, y sistemas de protección de los denunciantes contra represalias.*
- h) *Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta.*
- i) *Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial.*
- j) *Procedimientos de monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad.”.*

ARTÍCULO 6: Incorpórese el ARTÍCULO 5 SEXIES al DECRETO-LEY 8671/76 -POLICIA EN MATERIA SOCIETARIA-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 5 SEXIES.- Declaraciones juradas.** Los miembros del Directorio, Gerentes y Directores con responsabilidades ejecutivas de las sociedades con participación estatal mayoritaria se encuentran obligados a presentar la correspondiente Declaración Jurada Patrimonial de conformidad a lo dispuesto en la Ley 15000.”

ARTÍCULO 7: Incorpórese el ARTÍCULO 5 SEPTIES al DECRETO-LEY 8671/76 -POLICÍA EN MATERIA SOCIETARIA-, el cual quedará redactado de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

la siguiente forma: **“ARTÍCULO 5 SEPTIES.- Independencia funcional.** El área a cargo de la implementación y evaluación del Programa de Integridad debe contar con un nivel adecuado de autonomía e independencia respecto de la gestión. Su responsable deberá tener un nivel jerárquico equivalente al gerencial o directivo y poseer formación y antecedentes en la materia.”

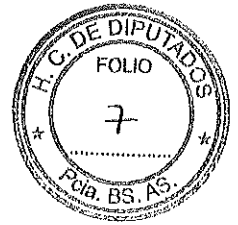
ARTÍCULO 8: Incorpórese el ARTÍCULO 5 OCTIES al DECRETO-LEY 8671/76 -POLICÍA EN MATERIA SOCIETARIA-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 5 OCTIES.- Coordinación.** Las sociedades con participación estatal mayoritaria deben coordinar sus esfuerzos en materia de integridad con los organismos de control y anticorrupción del sector público provincial.”

ARTÍCULO 9: Incorpórese el ARTÍCULO 5 novies al DECRETO-LEY 8671/76 -POLICÍA EN MATERIA SOCIETARIA-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 5 NOVIES.- Sustentabilidad.** Las sociedades con participación estatal mayoritaria deben adoptar una política de sustentabilidad aprobada por el Directorio de la cada una de ellas, la que debe estar en línea con la política de sustentabilidad establecida por la Autoridad de Aplicación y que contendrá como mínimo:

- a) La promoción de la diversidad de su capital humano tanto en posiciones jerárquicas como no jerárquicas.
- b) La distribución de sus recursos.
- c) Sus esfuerzos en materia ambiental.



EXPTE. D- 2802 /24-25



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- d) Su desempeño como empleador.
- e) Su contribución al desarrollo del sector y de la provincia en general.”.

ARTÍCULO 10: Incorpórese el ARTÍCULO 5 DECIES al DECRETO-LEY 8671/76 -POLICÍA EN MATERIA SOCIETARIA-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 5 DECIES.- Evaluación de desempeño.** Los objetivos de política pública de las sociedades con participación estatal mayoritaria deben ser cuantificados permitiendo la evaluación de su resultado de acuerdo a indicadores de gestión. Estos indicadores deberán procurar ser medibles a fin de identificar progresos y monitorearlos en forma sistemática y periódica.”.

ARTÍCULO 11: Incorpórese el ARTÍCULO 5 UNDECIES al DECRETO-LEY 8671/76 -POLICIA EN MATERIA SOCIETARIA-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 5 UNDECIES.- Publicación de recursos.** Las sociedades con participación estatal mayoritaria existentes a nivel provincial y municipal deben publicar la distribución y utilización de sus recursos. Como mínimo deben publicar en su página web:

- a) Ingresos de la operación por unidad de negocio.
- b) Transferencias recibidas de Tesorería General de la Provincia, Ministerio y otros organismos del Estado.
- c) Ingresos financieros.
- d) Préstamos y/o asistencias técnicas recibidas de organismos de desarrollo.
- e) Otros ingresos no operativos.



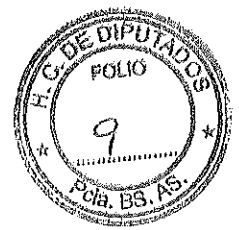
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- f) *Gastos en bienes y/o servicios, incluyendo publicidad, viáticos y servicios de comunicaciones.*
- g) *Gastos en inversiones de obras.*
- h) *Adquisición de bienes de capital.*
- i) *Cancelación de deudas.”.*

ARTÍCULO 12: Incorpórese el ARTÍCULO 5 DUODECIAS al DECRETO-LEY 8671/76 -POLICÍA EN MATERIA SOCIETARIA-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 5 DUODECIAS.- REGISTRO.** *La Autoridad de Aplicación llevará un registro centralizado, público e informatizado de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria existentes a nivel provincial y municipal y los datos suministrados por las mismas.*

El registro deberá precisar información referente a las últimas autoridades designadas, consignando: nombre y apellido, documento nacional de identidad, cargo y duración del mandato de cada uno de los miembros; presentación de documentación pre y post asamblearia e intimaciones realizadas por incumplimiento en la comunicación de designación de nuevas autoridades y presentación de documentación contable.”.

ARTÍCULO 13: Incorpórese el ARTÍCULO 5 TERDECIES al DECRETO-LEY 8671/76 -POLICÍA EN MATERIA SOCIETARIA-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 5 TERDECIES.- COMPRAS Y CONTRATACIONES.** *Las compras y contrataciones de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria existentes a nivel provincial y*

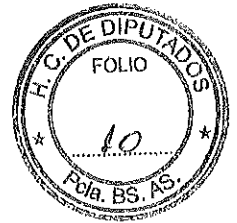


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

municipal deben contar con un procedimiento público, que garantice:

- a) *Transparencia:* asegurando la publicidad y difusión, utilizando tecnología informática que permita el control y acceso a la información.
- b) *Integridad:* debe asegurar la integridad de los procesos a fin de reducir oportunidades de corrupción tanto entre integrantes de la propia empresa como de éstos con proveedores externos.
- c) *Igualdad y concurrencia de proveedores:* permitiendo la participación y rotación de la mayor cantidad de oferentes posibles, previniendo estrategias de cartelización por parte de proveedores.
- d) *Razonabilidad:* debe existir una clara vinculación entre el objeto de la contratación, la misión de la empresa y el interés público comprometido.
- e) *Eficacia y eficiencia:* los bienes y servicios que se adquirieran deberán reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final.
- f) *Economía:* *en toda compra o contratación debe realizarse un uso austero de los recursos, evitándose exigencias y formalidades costosas e innecesarias. ”.*

ARTÍCULO 14: Incorpórese el ARTÍCULO 5 QUATERDECIES al DECRETO-LEY 8671/76 -POLICÍA EN MATERIA SOCIETARIA-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 5 QUATERDECIES.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.** *En las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria existentes a nivel provincial y municipal la licitación pública y/o concurso público serán por regla general los procedimientos de selección de proveedor y/o contratista que deberán*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

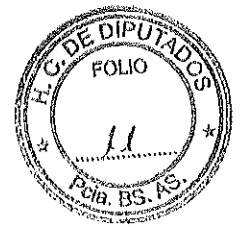
aplicarse en todas las compras y contrataciones que se lleven adelante. Cuando la licitación pública y/o concurso público resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas admisibles o convenientes deberá preverse mecanismos que permitan oposición de ofertas de mas de un proveedor y/o contratista”.

ARTÍCULO 15: Incorpórese el ARTÍCULO 45 BIS al Decreto-Ley 6769/58 -LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES- en el CAPÍTULO II DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO, I. COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y DEBERES, d), Punto III. SOCIEDADES, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 45 BIS:** *Las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria deberán remitir un informe anual al Honorable Concejo Deliberante, para la aprobación o desaprobación con carácter vinculante de lo actuado a nivel general, referente a las últimas autoridades designadas, consignando: nombre y apellido, documento nacional de identidad, cargo y duración del mandato de cada uno de los miembros; presentación de documentación pre y post asamblearia e intimaciones realizadas por incumplimiento en la comunicación de designación de nuevas autoridades y presentación de documentación contable”.*

ARTÍCULO 16: Encomiendase al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos necesarios para la adecuación de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria un plazo no mayor de SESENTA(60) días de sancionada la presente ley.



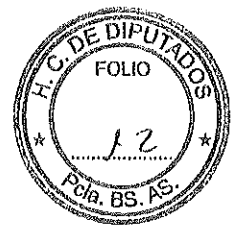
EXPTE. D- 2802 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 17: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo mediante la incorporación de distintos artículos en el Decreto-ley 8671/1976 referente a "policía en materia societaria", cuyo órgano de aplicación es la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, y el Decreto-Ley 6769/58 -LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES-, disponer mejoras en los estándares de prácticas, procesos y estructuras a partir de los cuales se dirigen y controlan las empresas públicas.

En esa inteligencia, las sociedades públicas pueden contribuir al crecimiento de la Provincia, siendo administradas con profesionalismo y transparencia, brindando así los mejores servicios e infraestructura posibles.

Es menester realizar mejoras en la organización de las sociedades del estado provincial y los estados municipales, estableciendo a esos fines un régimen de buen gobierno que deberán cumplimentar las sociedades con participación estatal, intentando reducir los niveles de opacidad en la administración pública.

En ese sentido, vale hacer hincapié en que el Estado es administrador de los recursos del conjunto de la sociedad, por lo que se vuelve imperativo el derecho de acceder a la información y planificación de lo que éste realiza en nombre del interés público, en aras de la transparencia.

La gestión de este tipo de sociedades define un modelo de gobierno, la transparencia y la gobernanza con la que se administren sus



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

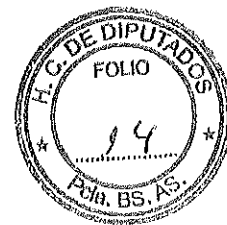
recursos y sus planes estratégicos impactan en la salud y las condiciones de vida de los bonaerenses.

Por eso, incrementar los niveles de transparencia de las empresas públicas de la Provincia de Buenos Aires resulta de la mayor importancia por múltiples razones. Las empresas públicas son espacios especialmente sensibles debido a la gran cantidad de recursos públicos que manejan, la fuerte injerencia política sobre sus órganos de gobierno y la deficiente gestión de los conflictos de intereses. Ergo, mejorar la transparencia de las empresas públicas generará confianza en los mercados, no sólo de posibles inversores sino de la sociedad en general.

El Estado Provincial tiene sociedades donde tiene el control y una participación total o mayoritaria, como ser AUBASA - Autopistas de Buenos Aires S.A., ABSA - Aguas Bonaerenses S.A., BAGSA - Buenos Aires Gas S.A., Centrales de la Costa Atlántica S.A., CEAMSE (SE), Fondo de Garantías Buenos Aires (FOGABA), Consorcio para el desarrollo de la Costa de San Isidro S.A., entre otras.

A todas estas empresas el presupuesto provincial, conforme la Ley N° 13.767 de Administración Financiera, les asigna partidas extraordinarias para su desarrollo, por lo que es dable pensar que los estándares de gestión deben ser más elevados que los exigidos al universo de empresas enteramente privadas, que no reciben aportes del Estado para su funcionamiento. Los recursos públicos son escasos y deben propugnar el bien común.

Por esta razón, a través del presente, se pretende incorporar el marco regulatorio que determine una estructura necesaria de buen gobierno en



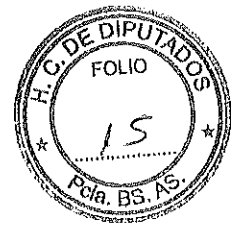
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, que obrará como un presupuesto mínimo necesario a partir del cual las organizaciones podrán continuar elevando los niveles de mejora establecidos por la presente.

La estructura del proyecto se ordena con el objeto de mejorar las buenas prácticas en temas centrales de la organización, a saber: transparencia, integridad, sustentabilidad, desempeño económico, compras y contrataciones, procedimientos de selección, auditoría y control. La propuesta consiste en que las sociedades ordenen distintas políticas, elaboren reportes y generen diferentes indicadores para mostrar el buen gobierno y la gestión de la empresa a la ciudadanía, potenciales inversores y demás actores interesados.

En lo atinente a divulgación y transparencia, se propone que las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria mantengan altos estándares de transparencia y acceso a su información pública.

A su vez, se propone que las sociedades publiquen en su página web al inicio del año fiscal sus objetivos estratégicos para luego, en el primer trimestre del año entrante, publicar un Informe Anual de Gestión indicando el grado de cumplimiento con tales objetivos. El informe deberá incluir: metas estratégicas y objetivos de gestión; plan estratégico y operativo; nuevos proyectos, contratos o adquisiciones relevantes; niveles de deuda externa y nivel de deuda no tributaria con el Estado; listado de proyectos de inversión en ejecución con su correspondiente presupuesto; indicadores de ejecución de sus recursos; indicadores de impacto en la prestación de sus servicios; indicadores de desempeño financiero; indicadores de organización de su gobernanza.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

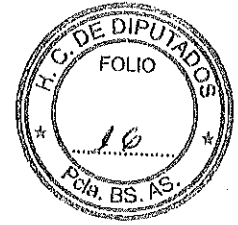
Esto permitirá al ciudadano interesado tomar conocimiento de las inversiones que el Estado Provincial o los Municipios a través de esas sociedades realizan en su comunidad y a su vez, trabajar en la búsqueda de mejorar el proceder de estas empresas e involucrarse en la gestión cotidiana.

Respecto al articulado de integridad, se pretende que las empresas elaboren e implementen un programa de integridad. En él se dispone la necesidad de que estas empresas cuenten con un código de ética o conducta que guíe el accionar de los directores, gerentes y demás empleados de la empresa.

En materia de sustentabilidad, se propone que las sociedades con participación estatal mayoritaria sean arquetipos en el cumplimiento de estándares sociales, de gobernanza y ambientales. En esa inteligencia, se propone el diseño de una política de sustentabilidad propia de cada sociedad, conforme a las necesidades y características de la organización, que contará como mínimo con la información relativa al cumplimiento de la normativa social y ambiental de la Provincia de Buenos Aires y los procesos de mejora en materia ambiental y de eficiencia energética. Asimismo, se propone la inclusión de los lineamientos de la sociedad en materia diversidad de capital humano y lineamientos de responsabilidad social integrados en toda la organización, que involucren la participación activa y el desarrollo de la comunidad.

Además, se dispone que tanto directores como gerentes cuenten con un mecanismo de evaluación anual de gestión por resultados, además de otros medios de evaluación que la empresa decida adoptar.

Por otro lado, se procede a la creación de un registro



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

centralizado, público e informatizado de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria existentes a nivel provincial y municipal, a los fines de lograr una retroalimentación más eficiente y eficaz con el Registro Nacional de Sociedades creado por Ley 26.047, al cual la provincia de Buenos Aires adhirió mediante Ley 14.555.

Asimismo, en aras de la transparencia, integridad y demás principios rectores, se establece como regla general de los procedimientos de selección de compras y contrataciones a la licitación pública y/o concurso público, y subsidiariamente deberán preverse mecanismos que permitan oposición de ofertas de más de un proveedor y/o contratista.

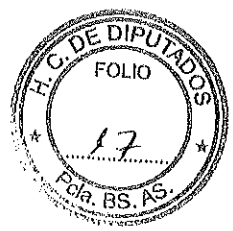
A su vez, se incorpora al Decreto-Ley 6769/58 -LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES- la remisión anual de un informe por parte de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria al Honorable Concejo Deliberante, el cual ejercerá el control de lo actuado a nivel general con carácter vinculante.

Por último, es de nuestro entendimiento que cualquier costo adicional que pueda representar para las empresas la aplicación y puesta en vigencia del presente proyecto de ley se compensará con las mejoras y la mayor eficiencia lograda en la gestión y buen manejo de la organización, resultando en una inversión del Estado en la mejora seria y real de las empresas bajo su órbita.

La búsqueda de transparencia y gobernanza es el camino que permite un Estado horizontal y accesible para la totalidad de la ciudadanía y responde a un perfil de sociedad en la cual los ciudadanos son activos



EXPTE. D- 2802 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

interpeladores de la cosa pública, con el objetivo, no sólo de analizar y discutir su devenir, sino de participar en los procesos que la generan.

En definitiva, el objetivo es que la adopción de este régimen eleve los estándares de gobernanza.

En virtud de los fundamentos explicitados, solicito me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica